



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y CIENCIA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2018/2019.

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, establecen el marco y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la implantación del nuevo sistema integral de gestión educativa RAÍCES en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, permiten introducir importantes mejoras en el desarrollo del procedimiento de admisión de alumnos para el curso 2018/2019. Dichas mejoras aparecen recogidas en la presente Resolución y entre ellas hay destacar las siguientes:

- La posibilidad de presentación telemática de solicitudes de admisión.
- La baremación de cada solicitud de admisión por parte de todos los centros incluidos en la misma.
- La simplificación del proceso de admisión entre centros adscritos al integrarse en un único procedimiento la escolarización mediante adscripción y el proceso ordinario de admisión de alumnos.
- La simplificación del sorteo público que permita resolver los posibles casos de empate en puntuación que se produzcan en cada centro.

Dichas novedades y mejoras hacen especialmente importante que todas las Unidades y los centros educativos implicados en el proceso de admisión se familiaricen previamente con el sistema integral de gestión educativa RAÍCES con el fin de poder aplicar y poner en práctica sus opciones y potencialidades. Por otro lado, cobra especial relevancia la función de seguimiento y supervisión cercana en relación con el proceso de admisión que realizan las Direcciones de Área Territorial.

Por todo ello, y en virtud del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, en la presente resolución conjunta se incluyen las instrucciones relativas al proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2018/2019.

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones de carácter general

PRIMERA.- Ámbito de aplicación

1.- Se regirá por esta resolución la escolarización de alumnos en los siguientes niveles y enseñanzas siempre que estén sostenidas con fondos públicos: segundo ciclo de





Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente normativa las aulas de compensación educativa. Asimismo, están excluidos del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones los centros integrados de enseñanzas musicales de Madrid y de San Lorenzo de El Escorial, así como el Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús", dependiente de la Comunidad de Madrid, que serán objeto de regulaciones específicas.

3.- Están incluidos en el ámbito de aplicación de estas instrucciones aquellos centros privados sostenidos con fondos públicos que tengan acordadas con la Consejería de Educación e Investigación condiciones específicas para los procesos de admisión.

SEGUNDA.- Gestión informática del proceso de admisión de alumnos.

1.- Para la aplicación y desarrollo de estas instrucciones, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos utilizarán el sistema integral de gestión educativa RAÍCES. A este fin, se elaborarán y pondrán a disposición de los centros educativos, a través de la página web madrid.org, los manuales, orientaciones e indicaciones destinadas a facilitar el proceso de admisión en general, y de baremación y asignación de plaza escolar en particular.

2.- El Anexo IV de la presente Resolución recoge las principales actuaciones y fechas límite que han de ser tenidas en cuenta por familias, centros, Servicios de apoyo a la escolarización y Direcciones de Área Territorial y demás Unidades relacionadas con el proceso de admisión.

3.- El sistema integral de gestión educativa RAÍCES dispone de distintos perfiles de acceso y gestión que serán asignados para posibilitar el desarrollo de las actuaciones que correspondan, respectivamente, a los centros educativos así como a las distintas Unidades implicadas en el proceso de admisión.

TERCERA.- Servicios de apoyo a la escolarización.

1.- El carácter y funciones de los Servicios de apoyo a la escolarización, que tienen carácter permanente, aparecen recogidas en los artículos 4 y 5 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Las Direcciones de Área Territorial revisarán y actualizarán el número y distribución de los Servicios de apoyo a la escolarización teniendo en cuenta las necesidades y características de su ámbito de gestión.

2.- Las Direcciones de Área Territorial actualizarán el número y los integrantes de los Servicios de apoyo a la escolarización que sea preciso constituir en su ámbito de gestión, para lo que utilizarán el sistema integral de gestión educativa RAÍCES. Los Servicios de apoyo a la escolarización desarrollarán su trabajo en Pleno o en Secretariado. El Pleno del Servicio de apoyo a la escolarización estará integrado por:

Presidente: un representante de la administración educativa.

Vocales:

- Un representante de uno de los Ayuntamientos que correspondan al ámbito de actuación del Servicio de apoyo a la escolarización.
- Dos Directores de centros públicos.
- Un Director o titular de un centro privado sostenido con fondos públicos.





- Un integrante de un Consejo Escolar de un centro público elegido en representación de los padres de alumnos.
- Un profesor en activo destinado en un centro público.

El Secretariado actuará como órgano ejecutivo del Servicio de apoyo a la escolarización, dará cuenta periódicamente de sus actuaciones al Pleno y estará integrado por:

- El Presidente del Servicio de apoyo a la escolarización.
- El representante de la administración municipal.

Dado el volumen de cambios y novedades que se han de aplicar en el proceso de admisión de alumnos para el curso 2018/2019, la posibilidad de que las Direcciones de Área Territorial determinen que la Presidencia de algún Servicio de apoyo a la escolarización pueda recaer en el representante municipal tendrá carácter excepcional. En todo caso se mantendrá la participación en cada Servicio de apoyo a la escolarización de un representante de la administración educativa.

Para facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas, los Servicios de apoyo a la escolarización podrán contar con el apoyo técnico que proporcione a ese efecto la administración educativa o, en su caso, la municipal.

SECCIÓN SEGUNDA ADSCRIPCIONES ENTRE CENTROS A EFECTOS DE ESCOLARIZACIÓN

CUARTA.- Adscripciones entre centros a efectos de escolarización.

1.- Las Direcciones de Área Territorial revisarán y actualizarán, en su caso, las adscripciones de centros y comprobarán que quedan reflejadas en el sistema integral de gestión educativa RAÍCES. Las Direcciones de Área Territorial informarán sobre la posibilidad de actualización de las adscripciones a los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de gestión, a fin de que puedan presentar, si lo desean, sus propuestas al respecto.

En su respectivo ámbito de competencia y de gestión, las Unidades de la Consejería de Educación e Investigación, los Servicios de apoyo a la escolarización y los centros educativos podrán acceder a la información sobre las adscripciones de centros una vez que hayan sido actualizadas.

Las familias podrán acceder a dicha información a través de los propios centros educativos o de la página web madrid.org.

2. Cada centro sostenido con fondos públicos hará pública y mantendrá expuesta en lugar visible la información relativa a los centros a los que está adscrito. Específicamente, en el caso de los colegios públicos, cada centro informará a las familias de los alumnos que cursan 6º de Educación Primaria acerca de los IES adscritos, ya sea en la modalidad única o en la modalidad múltiple, según corresponda en cada caso, con el fin de que las familias puedan decidir si hacen uso de dicha prioridad de cara al proceso de admisión para el curso 2018/2019.

3. Los centros adscritos a otro centro mediante adscripción única enviarán al centro al que están adscritos, en la fecha establecida para ello en el Anexo IV, el listado de alumnos que finalizan su escolarización al término del presente curso. Si estas familias deciden hacer uso de dicha adscripción no es necesario que participen en el proceso ordinario de admisión y les será reservada una plaza en el centro de adscripción única. Si alguna familia decide no utilizar dicha prioridad y participa en el proceso ordinario de





admisión, en caso de obtener plaza escolar en alguno de los centros solicitados perderá la plaza reservada en el centro de adscripción única, en el que se generará una vacante que será adjudicada a otro alumno solicitante.

4. Los alumnos escolarizados en centros con adscripción múltiple a otros centros educativos y que tengan que cambiar de centro para el curso 2018/2019 deben participar en el proceso ordinario de admisión. Estos alumnos podrán incluir en su solicitud de admisión tanto centros adscritos como otros centros no adscritos en el orden de prioridad que deseen. En caso de no presentar solicitud de admisión o de no obtener plaza en ninguno de los centros incluidos en su solicitud, les será adjudicada una plaza en alguno de los centros adscritos.

SECCIÓN TERCERA

Procesos ordinario y extraordinario de admisión de alumnos.

QUINTA.- Oferta de plazas escolares.

1.- La Consejería de Educación e Investigación establecerá, a través de las Direcciones de Área Territorial y con la participación de los centros educativos, la oferta de plazas escolares de todos los centros y enseñanzas sostenidas con fondos públicos para el curso 2018/2019. La oferta de vacantes será reflejada en el sistema integral de gestión educativa RAÍCES y tendrá en cuenta los grupos y unidades autorizados para cada centro, la previsión de promoción o permanencia en el nivel actual del alumnado actualmente escolarizado, así como la propuesta de vacantes elaborada por cada centro, que deberá atenderse a su capacidad autorizada.

La oferta de plazas escolares especificará las vacantes reservadas para plazas ordinarias, las plazas vacantes para Educación Secundaria Obligatoria en institutos con sección lingüística en lengua francesa o alemana y las vacantes reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales y necesidades de compensación educativa disponibles en cada nivel.

2.- En el caso de la reserva de plazas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a necesidades educativas especiales y necesidades de compensación educativa que establece la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y sin perjuicio del carácter global de la reserva de plaza, las Direcciones de Área Territorial podrán establecer una distribución inicial de dichas plazas que contemple la asignación de hasta un máximo de dos plazas por unidad escolar destinadas específicamente a facilitar la escolarización de alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, auditiva o, en su caso, discapacidad visual. En el resto de los centros podrán asignarse hasta dos plazas por unidad escolar para facilitar la escolarización de alumnos que presentan necesidades educativas especiales.

3.- La oferta inicial de plazas escolares podrá verse modificada como consecuencia del desarrollo final del proceso extraordinario de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 en las distintas etapas sostenidas con fondos públicos. Igualmente, la oferta inicial de unidades y plazas vacantes podrá ser modificada en casos concretos antes de la publicación de las listas de adjudicación de plaza escolar una vez analizada la demanda efectiva de plazas escolares para los diferentes niveles y centros educativos.

4.- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de la Familia y el Menor, así como aquellos cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Dirección General, serán escolarizados con cargo a la reserva de plaza





para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a situaciones de desventaja social cuando sus condiciones personales, dificultades específicas de aprendizaje o historia escolar así lo requieran.

5.- Los centros construidos al amparo de los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación e Investigación) y diversos Ayuntamientos de la Región, que accedieron al régimen de conciertos a partir del curso 2005/2006, reservarán un 15% de las vacantes ofertadas en cada nivel para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación educativa cuando así esté previsto en los respectivos pliegos de cláusulas que rigieron los concursos para la cesión del suelo. Ello supondrá reservar para dichos alumnos 4 vacantes en cada una de las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y 5 vacantes en cada una de las unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Con el fin de facilitar la aplicación de esta medida, la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio comunicará a los Directores de Área Territorial la relación de centros comprendidos en este supuesto.

6.- En los centros públicos de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, las vacantes de segundo ciclo que no hayan sido cubiertas una vez finalizado el plazo ordinario de matriculación serán convertidas en plazas vacantes de primer ciclo. Para ello, se podrán establecer unidades mixtas que integren alumnos de distintos niveles y, en su caso, alumnos de ambos ciclos.

7.- En los centros privados sostenidos con fondos públicos que, en el mismo centro o recinto escolar, cuenten con unidades de primer ciclo de Educación Infantil financiadas mediante convenio y con unidades concertadas de segundo ciclo de Educación Infantil, para determinar la oferta de plazas escolares, se tendrá en cuenta el número de plazas necesarias para atender a los alumnos escolarizados en último curso del primer ciclo (2 años), deduciéndolas del total de plazas autorizadas en primer curso del segundo ciclo (3 años), y así se reflejará mediante el sistema integral de gestión educativa RAÍCES.

SEXTA.- Participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos

1. Tienen que participar en el proceso de admisión para el curso 2018/2019 los siguientes alumnos:
 - Los que deseen acceder por primera vez a centros de Educación Infantil (3-6 años) o a Educación Primaria sostenidos con fondos públicos en el curso 2018/2019.
 - Los que deseen acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, y a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.
 - Los que deseen solicitar un centro de Educación Primaria o de Educación Secundaria diferente a aquel que les corresponda por adscripción única.
 - Los alumnos escolarizados en centros con adscripción múltiple a otros centros educativos y que tengan que cambiar de centro para el curso 2018/2019.
 - Los que deseen cambiar de centro.
2. No tienen que participar en el proceso ordinario de admisión para el curso 2018/2019 los siguientes alumnos:
 - Los que cambien de etapa educativa dentro de un mismo centro o recinto escolar, estando sostenidas ambas etapas por fondos públicos en el curso





2018/2019.

- Los alumnos de las Casas de Niños, Escuelas de Educación Infantil, centros sostenidos con fondos públicos en los dos ciclos de Educación Infantil y de los centros de Educación Primaria que tengan adscripción única a otro centro y quieran hacer uso de dicha prioridad.

SÉPTIMA.- Presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión.

1.- La solicitud para participar en el proceso ordinario de admisión de alumnos podrá obtenerse en cualquier centro sostenido con fondos públicos, en las sedes de los Servicios de apoyo a la escolarización o a través de internet, página web madrid.org.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2018/2019 comprenderá del **5 al 19 de abril de 2018**, ambas fechas inclusive.

3.- Durante el período de presentación de solicitudes los centros harán pública de forma visible la información para las familias que establece la normativa vigente y, en el caso de los centros que imparten Educación Primaria, incluirán también la información relativa al tipo de jornada escolar y horario del centro autorizado o solicitado para el curso 2018/2019. A este fin, se procurará que los centros que soliciten modificación de la jornada escolar para el curso 2018/2019 lo hagan con la suficiente antelación que permita conocer la resolución sobre dicha solicitud durante el período de presentación de solicitudes de admisión.

4.- Las solicitudes de admisión se podrán entregar de forma presencial en el centro solicitado en primera opción o de forma telemática a través de la página web madrid.org. En el primer caso, la solicitud será cumplimentada y firmada por ambos padres, madres o representantes legales del alumno, salvo si se acredita la imposibilidad de hacerlo o alguno de ellos no ostenta la patria potestad. En los casos de alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales, las solicitudes deberán ser entregadas en el Servicio de apoyo a la escolarización correspondiente.

En el caso de presentación por vía telemática podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos que serán establecidos a tal fin, acerca de los cuales se informará oportunamente a los centros y a las familias.

5.- Además del centro solicitado en primera opción, en la solicitud podrán incluirse de forma priorizada hasta otros cinco centros educativos sostenidos con fondos públicos en los que se solicita ser admitido.

En caso de que se desee solicitar plaza en la sección lingüística en lengua francesa o alemana de un centro público de Educación Secundaria que cuente con dicha oferta, en la solicitud se marcará específicamente dicha opción. Si además se desea solicitar plaza ordinaria en dicho centro, dicha petición también se incluirá de forma diferenciada en la solicitud de admisión. Dichas solicitudes serán resueltas teniendo en cuenta el orden de prioridad reflejado por la familia en su solicitud.

6. La adjudicación de las plazas escolares se realizará teniendo en cuenta, en primer lugar, el orden de prioridad en el que cada centro ha sido incluido por cada familia en la solicitud de admisión. En caso de igualdad en el número de orden en el que un centro ha sido solicitado, las plazas vacantes se adjudicarán teniendo en cuenta la puntuación obtenida por cada solicitante para ese centro concreto. En caso de empate en la puntuación





obtenida se aplicarán los criterios de desempate recogidos en la normativa vigente y, en último extremo, mediante el resultado del sorteo cuyo procedimiento se describe en la Instrucción novena.

7- Las solicitudes de admisión recibidas serán analizadas por el equipo directivo o titular del centro con el fin de detectar aquellas solicitudes que hayan cumplimentado los apartados relativos a la posible presencia de necesidades específicas de apoyo educativo o necesidades de compensación educativa, que se remitirán para su valoración, junto con la documentación correspondiente, al Servicio de apoyo a la escolarización que corresponda. A estos efectos, los centros educativos podrán recabar de los solicitantes la ampliación de información sobre dichos aspectos.

8- En cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de simplificar la documentación a aportar por las familias, y salvo negativa expresa de la familia, la administración educativa recabará y utilizará a efectos de admisión la información reflejada o mencionada en cada solicitud y que ya obre en poder de las administraciones públicas. En los casos en los que la familia deniegue expresamente la consulta ante otras administraciones, la solicitud deberá ir acompañada por la documentación acreditativa necesaria para la justificación de los criterios de baremación por los que se aspire a obtener puntuación.

9.- Las familias que acrediten la previsión de cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid o de traslado a la misma motivado por la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o por otras razones, de cara al inicio del curso escolar 2018/2019, podrán participar y solicitar plaza escolar en el período ordinario de admisión de alumnos. Para ello será suficiente justificar al presentar la solicitud de admisión el domicilio laboral o familiar previsto en la Comunidad de Madrid.

OCTAVA.- Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos.

1.- Todas las solicitudes ordinarias de plaza escolar serán baremadas por el centro solicitado en primer lugar, que baremará tanto los criterios comunes como los criterios específicos de admisión aplicables al centro.

Además de ello, cada centro también baremará los criterios específicos aplicables al centro de todas aquellas solicitudes en las que el centro figure incluido y que hayan sido alegados por las familias. A este fin, en su solicitud de admisión las familias deberán señalar los criterios específicos aplicables a cada centro por los que aspiran a obtener puntuación y aportar la información y documentación que permita al centro realizar su baremación.

Son criterios comunes a efectos de baremación aquellos cuya puntuación no varía para los distintos centros incluidos en la solicitud: condición de familia numerosa, condición de perceptor de la Renta Madrileña de Inserción (RMI), condición de discapacidad de algún progenitor o hermano del solicitante.

Son criterios específicos a efectos de baremación aquellos cuya puntuación puede variar de un centro a otro para una misma solicitud: proximidad del domicilio familiar o laboral al centro (en el caso de la puntuación a obtener varíe con respecto al centro solicitado en primera opción), hermanos matriculados o padres, madres o representantes legales que trabajen en el centro, condición de antiguo alumno, criterio complementario que permite al Consejo Escolar o titular del centro asignar un punto adicional.

Solo serán baremados los criterios específicos para cada centro que figuren en la solicitud de admisión y para los que se aporte información o documentación justificativa.





2.- Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de baremación y de consulta informática a otras administraciones o unidades, todas las solicitudes ordinarias que sean entregadas de forma presencial serán grabadas por los centros en el sistema integral de gestión educativa RAÍCES a medida que se vayan recibiendo, lo que permitirá que todos los centros incluidos en cada solicitud puedan acceder a su contenido y, en su caso, proceder a baremar los criterios específicos que les correspondan. En la grabación de solicitudes cuyos nombres y apellidos incluyan partículas, deben grabarse tal y como aparezcan en los documentos oficiales: DNI, NIE o Libro de Familia.

En el caso de solicitudes presentadas por vía telemática, cada centro podrá acceder y participar, según corresponda en cada caso, en la baremación de las solicitudes en las que figure incluido el propio centro.

3.- En cumplimiento del calendario recogido en el Anexo IV, una vez grabadas y analizadas las solicitudes, cada centro hará público el listado de alumnos que han solicitado el centro en primera opción.

4.- Posteriormente, cada centro hará público el listado provisional de las puntuaciones obtenidas por cada una de las solicitudes tanto en el propio centro como en el resto de centros incluidos en la solicitud.

5. Las posibles reclamaciones a los listados provisionales de puntuación serán presentadas por las familias directamente al centro cuya puntuación reclamen. Los centros analizarán las reclamaciones que reciban y actualizarán, en su caso, a través del sistema integral de gestión educativa RAÍCES la puntuación que corresponda a los criterios baremados por el centro. Las reclamaciones al listado provisional de baremación serán resueltas a través de la publicación del listado de puntuaciones definitivas. Las puntuaciones definitivas finalmente obtenidas serán utilizadas por el sistema integral de gestión educativa RAÍCES para la adjudicación de plaza escolar en cada centro.

6. Para resolver posibles empates en puntuación que persistan una vez aplicados los restantes criterios de desempate se aplicará el procedimiento descrito en la Instrucción novena.

NOVENA.- Sorteo público.

1. Con el fin de facilitar y simplificar para el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos el sorteo que permita resolver posibles empates en puntuación entre varios solicitantes de plaza escolar, la Consejería de Educación e Investigación llevará a cabo, de forma pública y en fecha y lugar previamente anunciado, la siguiente actuación:

a) Se extraerán aleatoriamente cuatro bolas de un bombo que contenga diez, numeradas del 0 al 9. Antes de proceder a cada extracción se volverá a introducir, en su caso, la bola extraída con anterioridad.

b) El resultado obtenido al colocar de izquierda a derecha, y en el mismo orden de extracción, las cifras a las que se refiere el párrafo anterior se dividirá entre diez mil. La cifra obtenida será incluida en el sistema integral de gestión educativa RAÍCES.

2. Cada vez que en un centro sea necesario realizar el desempate entre varias solicitudes, RAÍCES elaborará una relación ordenada alfabéticamente con las solicitudes que están en





situación de empate y asignará a cada una de ellas correlativamente un número natural, comenzando por el 1 y terminando por la última de las solicitudes empatadas.

3. Se calculará el número natural que resulta al eliminar las cifras decimales del número que se obtiene sumando uno al producto del resultado obtenido en el apartado 1.b) por el número total de solicitudes empatadas.

4. Las plazas vacantes disponibles se adjudicarán comenzando por la solicitud de la relación a la que se refiere el apartado 2, correspondiente con el número que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 3 y continuando, hasta agotar las plazas vacantes, por aquellas solicitudes a las que corresponden los siguientes números según el orden creciente de la serie numérica.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se considerará que el número 1 es el siguiente al número total de solicitudes empatadas.

6. Las operaciones anteriores se realizarán mediante el sistema integral de gestión educativa RAÍCES, que permitirá resolver los casos de desempate que afecten a cada centro y adjudicar las plazas disponibles. Los centros harán público el resultado del sorteo destinado a posibilitar la resolución de los casos de empate.

DÉCIMA.- Adjudicación de plaza escolar. Listados y documentación que se publicarán a lo largo del proceso de admisión.

1. Como se recoge en la Instrucción Quinta, con el fin de facilitar la adjudicación de plaza escolar las Direcciones de Área Territorial podrán modificar la oferta inicial de vacantes prevista en cada centro. En el caso del segundo ciclo de Educación Infantil, también utilizarán las vacantes existentes en las escuelas infantiles que imparten dicho nivel.

2. En el caso de alumnos ya escolarizados en el mismo municipio que soliciten cambio de centro y a los que no se haya podido adjudicar plaza escolar en alguno de los centros solicitados, los Servicios de apoyo a la escolarización no les asignarán nuevo centro y permanecerán escolarizados en el centro actual.

3.- En el caso de alumnos que se incorporen por primera vez al sistema educativo o que cambien de municipio por traslado de domicilio y no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, el Servicio de apoyo a la escolarización les adjudicará plaza escolar en alguno de los centros que dispongan de vacantes para el nivel solicitado.

4.- Finalmente, los Servicios de apoyo a la escolarización adjudicarán plaza escolar a los alumnos que tengan que ser escolarizados y cuyas solicitudes estén duplicadas o contengan datos incorrectos, así como a las solicitudes para el proceso ordinario de admisión que hayan sido presentadas fuera de plazo. Estas últimas serán entregadas en el Servicio de apoyo a la escolarización y serán resueltas atendiendo al orden de llegada.

6.- La escolarización de alumnos de incorporación tardía al sistema educativo se realizará con arreglo a la normativa vigente establecida para dichos alumnos.

7. En síntesis, a lo largo del proceso de admisión se hará pública la siguiente información y listados, cuya elaboración será facilitada por el sistema integral de gestión educativa RAÍCES, y cuyas fechas aparecen recogidas en el Anexo IV:





Primer documento: publicación de la oferta educativa de cada centro en las etapas sostenidas con fondos públicos antes de comenzar el periodo de presentación y grabación de solicitudes.

Segundo documento: relación alfabética de solicitudes recibidas, que solo incluirá a los solicitantes que han presentado su solicitud en el centro en primera opción. Se mostrará después de cerrar el periodo de grabación de solicitudes.

Tercer documento: relación provisional baremada de alumnos solicitantes en el centro, tanto si lo han solicitado en primera opción como si lo han solicitado en otras opciones.

Cuarto documento: listado definitivo con las baremaciones de los alumnos solicitantes una vez resueltas las posibles reclamaciones presentadas por las familias.

Quinto documento: resultado del Procedimiento de Admisión del Alumnado. Incluye a todos los solicitantes admitidos en el centro, tanto si lo solicitaron en primera opción como si lo solicitaron en otro orden de prioridad y han obtenido plaza en el centro.

Sexto documento: publicación en los respectivos Servicios de apoyo a la escolarización de los listados de adjudicación de plaza escolar al alumnado no admitido en ninguno de los centros solicitados y que haya tenido que ser escolarizado por los Servicios de apoyo a la escolarización.

DECIMOPRIMERA.- Custodia y archivo de las solicitudes y de la documentación entregada por las familias.

1.- Los criterios para la custodia y archivo de las solicitudes presentadas al proceso de admisión y la documentación aportada por las familias son los siguientes:

- Centro que recibe la solicitud entregada por las familias:
 - Alumnos admitidos que finalmente se matriculen en el centro: se archivará en su expediente personal.
 - Alumnos admitidos que finalmente no se matriculen en el centro: se mantendrá archivada en el centro durante al menos cinco años.
 - Alumnos no admitidos en el centro pero que resulten admitidos en otro centro incluido en la solicitud de admisión: se remitirá al centro de admisión que corresponda.
 - Alumnos no admitidos en ninguno de los centros incluidos en su solicitud: se remitirá al Servicio de Apoyo a la Escolarización que corresponda.
 - Alumnos con posibles necesidades educativas especiales o necesidades de compensación educativa: se remitirá al Servicio de Apoyo a la Escolarización que corresponda.
- Centros con secciones lingüísticas en lengua francesa o alemana.
 - Alumnos no admitidos: se enviará al centro que figure a continuación en cada solicitud.
- Servicios de apoyo a la escolarización
 - Alumnos a los que se les asigna plaza: la documentación se remite al centro
 - Alumnos a los que no se asigna plaza y que se mantienen escolarizados en su centro de origen: se mantendrá archivada en el SAE durante al menos cinco años.
- Centros que admiten alumnos procedentes o derivados de los Servicios de Apoyo a





la Escolarización

- Alumnos que finalmente se matriculen en el centro: se archivará en su expediente personal.
- Alumnos que finalmente no se matriculen en el centro: se mantendrá archivada en el centro durante al menos cinco años.

DECIMOSEGUNDA.- Escolarización de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a necesidades educativas especiales o que presentan necesidades de compensación educativa.

1.- La escolarización de dichos alumnos se realizará de conformidad con lo recogido en los artículos 13 y 14 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. En el caso de alumnos con discapacidad motora o que requieran recursos no generalizables, la escolarización será igualmente acordada con la familia y se realizará, según corresponda, en un centro de escolarización preferente para dichos alumnos o en un centro que cuente con dichos recursos. En el caso de los alumnos con discapacidad visual se informará a las familias acerca de los centros ordinarios de atención especializada para alumnos con discapacidad visual en la Comunidad de Madrid.

2.- En el caso de alumnos que pudieran presentar necesidades de compensación educativa, la valoración inicial que se realice por los Servicios de apoyo a la escolarización no significará, en ningún caso, que el alumno sea considerado como alumno con necesidades de compensación educativa. Una vez escolarizado se le realizará una evaluación inicial individualizada conforme a la normativa vigente. El resultado de la misma será comunicado al Servicio de apoyo a la escolarización para su conocimiento y efectos.

3.- En el caso de los alumnos extranjeros escolarizados a partir de tercer curso de Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria por primera vez en la Comunidad de Madrid y que pudieran presentar graves carencias en el conocimiento de la lengua española, el Servicio de apoyo a la escolarización ofrecerá la posibilidad de escolarización temporal en un aula de enlace en centros sostenidos con fondos públicos.

4.- De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la instrucción sexta, los alumnos solicitantes de plaza escolar que se encuentren en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de la Familia y el Menor o cuya guarda o tutela sea ostentada por la citada Dirección General serán escolarizados directamente por los centros educativos con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades de compensación educativa cuando sus condiciones personales, dificultades específicas de aprendizaje o historia escolar así lo requieran. En su caso, se les aplicará la puntuación por el apartado de hermanos matriculados en el centro. El centro comunicará dicha escolarización al Servicio de apoyo a la escolarización de zona para su conocimiento, adjuntado copia de la solicitud de admisión y de la documentación acreditativa.

DECIMOTERCERA.- Participación en el proceso extraordinario de escolarización.

1.- El proceso extraordinario de admisión de alumnos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

2.- Los Servicios de apoyo a la escolarización expondrán en sus sedes respectivas durante el período extraordinario de admisión información actualizada relativa a las vacantes existentes en los centros sostenidos con fondos públicos.





DECIMOCUARTA.- Matriculación de alumnos

1.- Los alumnos admitidos en las diferentes enseñanzas sostenidas con fondos públicos realizarán su matriculación en los respectivos centros educativos durante los plazos y períodos establecidos para cada una de ellas en el Anexo IV.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10.7 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, la lista de solicitantes no admitidos en un centro sostenido con fondos públicos, ordenada según la puntuación obtenida por cada alumno, seguirá vigente hasta el momento del inicio de curso. El centro comunicará a las familias de los solicitantes no admitidos y por orden de puntuación cualquier vacante que se produzca de modo que puedan optar a la misma, si lo desean.

DECIMOQUINTA.- Aplicación de las Instrucciones.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Becas y Ayudas al Estudio, así como a los Directores de Área Territorial a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas decisiones faciliten la puesta en práctica y aplicación de las instrucciones recogidas en la presente resolución.

En aquellos casos en los que, para atender las necesidades de escolarización, sea necesario incrementar el número de grupos y unidades escolares inicialmente previstas, se deberá contar con la preceptiva autorización previa de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria o, en el caso de los centros privados concertados, de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, según corresponda.

Madrid, de de 2017

**LA VICECONSEJERA DE
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA**

Firmado digitalmente por MARÍA JOSÉ GARCÍA-PATRÓN ALCÁZAR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.12.29 16:00:17 CET
Huella dig.: 2ad16fec99b04263ecec6d2176ab8034a6b3a1a5

M^a José García-Patrón Alcázar

**LA VICECONSEJERA DE
POLÍTICA EDUCATIVA Y CIENCIA**

Firmado digitalmente por MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.12.29 13:33:21 CET
Huella dig.: 2ad16fec99b04263ecec6d2176ab8034a6b3a1a5

Cristina Alvarez Sánchez

